



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, escrito de transacción allegado personalmente por las partes en el asunto de la referencia:
Marzo 14 de 2024.


JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO.

Sevilla Valle del Cauca, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 246
Radicación	76-736-31-03-001-2024-00018-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	LAURA TATIANA SANCHEZ ARIAS
Demandado	DELFINA ISABEL MERCADO BRITO
Tema	APRUEBA TRANSACCION

En atención a la solicitud impetrada por los extremos de la litis de la referencia, se entrará al análisis de la transacción y si la misma se encuentra ajustada a derecho y versa sobre la totalidad de las pretensiones en litigios.

El artículo 312 del C.G.P prevé las condiciones del acuerdo transaccional, para que pueda ser aprobado en el trámite judicial y tenga el efecto de terminar anticipadamente el proceso, así:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”

Por su parte, el Art. 13 del C.S.T. establece que: “Las disposiciones de este Código contiene el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores. No produce efecto alguna cualquier estipulación que afecte o desconozca este mínimo.

A su vez, el Art. 15 de la obra antes citada, consagra que la transacción es válida en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

Revisado el escrito allegado por los extremos, en primer lugar, advierte este operador de justicia, que la presencia al despacho de ambos extremos, fue libre y voluntaria, sin observar coacción alguna entre éstos y menos de la trabajadora en calidad de demandante, advirtiendo que lo solicitado reúne los requisitos formales contemplados en el Art. 312 del C.G.P., aplicable a los asuntos laborales por analogía.

Consecuente con lo anotado, realizado el control de legalidad a la transacción con respecto a lo pretendido por la demandante LAURA TATIANA SANCHEZ ARIAS, sin que a la fecha se haya trabado la Litis, observa el titular de este Despacho, que la misma, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del trabajador, respetando lo dispuesto en los arts. 13 y 15 del C.S.T., por lo que el acuerdo al que llegaron las partes plasmado en el escrito allegado al proceso, se ajusta a derecho, máxime si abarcó lo pretendido por la demandante.

En consecuencia, se dará aprobación a la transacción elevada por las partes, viabilizando la solicitud de terminación anticipada del proceso, sin condena en costas conforme a lo previsto en el inciso 4° del Art. 312 del C.G.P., disponiendo a su vez con el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la TRANSACCION surtida entre la demandante Sra LAURA TATIANA SANCHEZ ARIAS y la Sra. DELFIA ISABEL MERCADO BRITO, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO. DECLARAR terminado el presente proceso por acuerdo transaccional, celebrado entre las partes.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO. ORDENAR el archivo definitivo del expediente digital, previo anotaciones de rigor.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES
JUEZ**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 038 (Art. 9 ley 2213 de 2022)

Firmado Por:
Dario Alberto Arbelaez Cifuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c3fe675b33da54bfa1cef289f26216ec34e9fd2cd57820d02a460882b6afa5**

Documento generado en 15/03/2024 08:15:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>